

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 9 de noviembre de 2023.

Informo a la señora juez, que el Director Administrativo de Gestión Policiva hizo devolución SIN DILIGENCIAR, del despacho comisorio No.009 que comisionó para la diligencia de lanzamiento y entrega del inmueble ordenada en la sentencia proferida en el proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, providencia cuya ejecutoria se encuentra en firme sin que contra la misma se interpusiera ningún recurso.

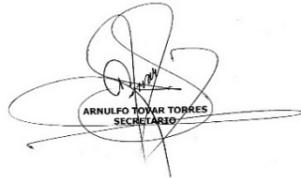
Según el informe devolutivo, un tercero presente en la diligencia planteó oposición a la entrega del bien objeto de esta litis, el funcionario comisionado no dio aplicación a las normas que regulan el trámite de la oposición a la entrega señaladas en el artículo 309 del Código General del Proceso.

Mediante precedente auto se ordenó la devolución del referido despacho comisorio No.009 al funcionario comisionado -Director Administrativo de Gestión Policiva – para atender la oposición que llegue a plantearse.

Posteriormente, el funcionario comisionado invocando el numeral 6 artículo 309 C.G.P., declaró su incompetencia para continuar con la diligencia, e interpuso recurso de reposición frente a la providencia que ordenó realizar la diligencia de lanzamiento ejerciendo las facultades inherentes como comisionado.

Así mismo, existe una solicitud de amparo de pobreza por resolver.

A Despacho para proveer.



ARNULFO TOJAR TOJARES  
SECRETARIO

RAD.2022-00444-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Septiembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre lo que en derecho procede dentro del presente proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovido a través de apoderado judicial contra EBER BOHORQUEZ.

Vista la constancia secretarial que antecede, previamente a someter a estudio el recurso de reposición planteado por el funcionario comisionado -Director Administrativo de Gestión Policiva –, es perentorio en aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

En el sub iudice, examinado lo actuado, el Despacho no ha dado traslado a la parte demandante del escrito de reposición referenciado, como lo dispone el artículo 319 del Ordenamiento Procesal.

Así mismo, debe decidirse sobre la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora JULIA EDITH RAMIREZ CULMAN, quien presentó oposición frente a la diligencia de lanzamiento.

Consecuente con lo anterior, con fundamento a lo previsto en el inciso 2 artículo 319 del Código General del Proceso, se ordenará correr traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante, del escrito de reposición presentado por funcionario comisionado - Director Administrativo de Gestión Policiva -, contra la providencia que ordenó devolver el despacho comisorio N°009 que comisionó para la diligencia de entrega al demandante - arrendador- del bien ubicado en la Calle 42 N°6-79 Lote 38 Urbanización El Porvenir dentro del presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, atendiendo la oposición que llegue a plantearse.

El traslado del recurso de reposición deberá surtir como lo prevé el artículo 110 del Código General del Proceso.

Por reunirse los requisitos del artículo 151 C.G.P., se concederá a la señora JULIA EDITH RAMIREZ CULMAN, el amparo de pobreza para ser representada en el presente proceso.

Con tal fin, designase al Dr. CARLOS ALBERTO NUÑEZ MARTINEZ, cargo de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

#### RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR correr traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante, del escrito de reposición presentado por funcionario comisionado -Director Administrativo de Gestión Policiva -, contra la providencia que ordenó devolver el despacho comisorio N°009 que comisionó para la diligencia de entrega al demandante -arrendador- del bien ubicado en la Calle 42 N°6-79 Lote 38 Urbanización El Porvenir dentro del presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, atendiendo la oposición que llegue a plantearse.

El traslado del recurso de reposición deberá surtir como lo prevé el artículo 110 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER a la señora JULIA EDITH RAMIREZ CULMAN, el amparo de pobreza para ser representada en el presente proceso.

Con tal fin, designase al Dr. CARLOS ALBERTO NUÑEZ MARTINEZ, cargo de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**LA DORADA – CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

**No.189 del 10 de noviembre de 2023**



ARNULFO TOJAR TOBRÉS  
SECRETARIO